

y concluyente del caso, y manifestativa con negativa  
ó afirmativa absoluta de si son, ó no nocivas de en  
todo a la Salud pu.<sup>ca</sup> el uso de dhas. Carnes, y las que  
avi dixer en el termino de haver las quatro de la tar.  
de de este dia, queden ya en poder de su M<sup>do</sup>, quien  
se digne mandar poner y enar el Libro Capitulax  
y de las que avi dixer se extraiga Testimonio literal  
á Costa de los Ymperadores, y ena a los autos con ign.  
al Testimonio de este acuerdo; y respecto a que se ha  
manifestado que a sollicitud de dhas. M<sup>do</sup> cedores  
en dhas. autos tienen que practicar en ellos ciertas  
Declarac.<sup>on</sup> verificadas en su con la misma tarde  
de este dia se extraiga igual Testimonio y obre en  
Continuac.<sup>on</sup> de las Verificac.<sup>on</sup> en este libro Capitulax  
Y por el Sr. D.<sup>n</sup> Alexander de Campo Redondo se Dice:  
que habiendo en dhas. autos que los dos Me.  
dicos forenses se han hecho venir a esta villa  
por los M<sup>do</sup> cedores, y no por la Just.<sup>a</sup> é M<sup>do</sup> Aun.  
tam<sup>to</sup> como se le havia informado, se tenga preven.  
te esta circunstancia para los efectos que haya  
lugar, y evitaa toda nulidad, requiriendo como lo  
tiene hecho en Cox, con la D.<sup>n</sup> Disposicion. man.  
dada observaa en los Autos de Carnes, y otros  
y con particularidad en el parrafo sexto y Septimo  
de la D.<sup>n</sup> Cédula arriba citada, y la expedida para  
servir el empleo de Fiel.<sup>de</sup> executor.  
Y por el Sr. D.<sup>n</sup> Antonio Oliva se Dixo: que en atencion  
que en los reconocim.<sup>tos</sup> que se practicaron en el dia de